

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Junio de 1915.

La falta de datos del extranjero y lo poco concordantes de la Península ibérica hace que no pueda definirse el estado meteorológico sobre España.

Durante las últimas veinticuatro horas ha continuado el mismo régimen tormentoso de los días pasados, pero debilitándose paulatinamente; hoy el cielo está con muchas nubes por todas partes.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Segovia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Por la falta de datos no se puede formar juicio del tiempo probable para mañana.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 11 de Junio de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	704.09	14,9	75	W	1= Ventolina...	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 26,7
4	704.60	13,8	90	Calma	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,6
8	705.61	17,4	72	Idem	0= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,9
12	705.28	24,2	54	E	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11,7
16	704.37	26,0	51	SSE	1= Idem.....	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	704.20	22,5	66	N	2= Muy flojo...	»	Casi despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 83

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Creada por resolución de este Centro una nueva Estafeta urbana con el número 2, del distrito de la Latina, que ha de funcionar con el carácter de sucursal de la Administración del Correo Central y del Centro de Telégrafos, á cargo de personal de ambos Ramos, se convoca por el presente anuncio un concurso para adquirir en arrendamiento, en dicho distrito, local adecuado, á ser posible, en planta baja, para la referida sucursal, y para viviendas de los Jefes de ambas oficinas en la misma finca, á condición de que el arriendo será por cinco años, que podrán luego prorrogarse por la tática de uno en uno y por el precio que cada propietario fijará en su instancia.

Se abonará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid, con cargo á los respectivos presupuestos de Correos y Telégrafos.

Las proposiciones, formuladas en papel de la clase undécima y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, se presentarán en la Administración del Correo Central hasta el 26 de Junio, á las horas ordinarias de despacho, y el último día hasta las cinco de la tarde.

La referida Estafeta habrá de situarse en la glorieta del Puente de Segovia, Carretera de Extremadura, ó próximo á ésta.

En todo lo demás se ajustará el concurso á las bases de los convocados anteriormente para las otras Estafetas sucursales de esta Corte, y que se hallan á disposición del público en la referida Administración Central y Centro de Telégrafos, de nueve á dos en los Negociados de

Material y Contrataciones de ambos Ramos, en esta Dirección General.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Director general, E. Ortuño. S—615

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación en 23 de Abril último, y sancionado por la Junta municipal en 20 de Mayo siguiente, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de leche de vacas, con destino á la Institución municipal de Puericultura.

El precio, duración y demás condiciones que regirán para la contrata, constan en los siguientes pliegos:

Facultativas.

1.ª La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la escritura prevenida por la Ley, de haberle sido adjudicado el suministro, y terminará el día 31 de Diciembre de 1916.

2.ª La leche procederá de vaquería modelo, establecida en el término municipal de esta Corte, y el establo reunirá las condiciones siguientes: ventilación suficiente á garantizar una atmósfera no perjudicial á las vacas; su cubicación habrá de graduarse á razón de 20 á 30 metros por nave; la altura del techo en 3,20 y cada animal ha de ocupar una superficie de 2,50 por 1,60 metros; el pavimento será impermeable y los muros y techos cubiertos de modo que sean fácilmente lavables; los ángulos redondeados para que puedan limpiarse sin dificultad, disponiendo de abundante agua con presión bastante á que sea fácil el arrastre del polvo y sustancias que se depositen en el techo, paredes y suelo. También se dispondrá de agua caliente para el lavado de los recipientes en los que se recoja la leche. El baldeo del establo se hará por lo menos dos veces á la semana.

3.ª Las vacas serán lavadas y limpiadas todos los días con brusa y cepillo para evitar el mal olor de la leche, y la

temperatura del establo no deberá exceder de 16°.

4.ª La leche será de vacas de distintas razas (holandesas, suizas, montañesas, normandas, etc.), para asegurar las substancias de sus componentes, siendo sometidas las reses á la reacción de la tuberculina, no dando entrada en el establo nada más que á las que no respondan á dicha prueba para evitar la propagación de al tuberculosos.

5.ª Un perito Veterinario municipal tendrá á su cargo la inspección sanitaria de las vacas, y no permitirá la estancia en el establo á las que estén enfermas, hasta tanto se hallen en condiciones y aquél dictamine que el uso de la leche no es peligroso. Tampoco podrá ser utilizada la de las que estén en el último mes de gestación, ni la de las que hagan menos de ocho días que han parido, siendo igualmente inadmisibles la de las que estén en periodo de celo, con el fin de alejar el peligro de posibles convulsiones en los niños, aun cuando la leche se someta á la esterilización.

6.ª La alimentación de las vacas será sana y nutritiva, prohibiéndose el uso de los restos de destilerías, fábricas de cervezas, cebadas fermentadas, remolachas verdes y plantas aromáticas ó venenosas.

7.ª El ordeño se hará en un local separado del establo, el cual reunirá condiciones de limpieza y asepsia.

8.ª El encargado ó encargados de verificar la antedicha operación usarán en el acto de realizarla blusa blanca, cuidando que siempre esté limpia, así como sus personas. Los pezones y la ubre de las vacas se jabonarán con agua caliente, no aprovechándose los primeros surtidores de leche que obtengan, por estar muy cargados de gérmenes.

9.ª La leche será recogida en recipientes muy limpios, esterilizados con vapor de agua y recubiertos con un lienzo previamente hervido, á fin de que no caigan en ellos materias extrañas que ensucien ó perjudiquen la leche. Entre los mencionados recipientes serán prefe-

ridos los esmaltados con tal de que no se utilicen los que pierdan aquél por ser peligroso su uso.

10. Terminado el ordeño deberá ser inmediatamente enfriada la leche, empleándose refrigeradores de hielo y su transporte se hará en termo refrigerador que asegure su conservación hasta la entrega, debiendo ser de cuatro horas el máximo del tiempo transcurrido desde el ordeño al de su entrega en el local que ocupa la Institución municipal de Puericultura.

11. No se consentirá habitación de vivienda en el establo ni en comunicación con él y las personas dedicadas á manipular la leche estarán en perfecto estado de salud y no podrán estar en contacto con ninguna otra que no reúna esta condición.

12. La admisión de la leche se hará después del análisis parcial verificado en el laboratorio de la Institución, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.^a Densidad: No será menor de 1.033.

2.^a Grado de acidez: 1.485.

3.^a Grado cremométrico: 10 por 100 como mínimo, siendo inadmisibles la que tenga menos de 30 gramos por 1.000 de manteca.

El análisis completo se hará siempre que el Médico-Director lo juzgue conveniente, y ha de arrojar como mínimo el siguiente resultado:

Extracto seco, 11,50 por 100.

Desgrasado, 9,00 por 100.

Agua, 87 por 100.

Caseína y albúmina, 3,40 por 100.

Lactosa, 4,50 por 100.

Sales minerales, 0,60 por 100.

Impurezas en el lacto-sedimentador, 27 mg. como máximo.

13. Los pedidos de leche se harán con dose horas de anticipación, en documento que firmará el Jefe administrativo con el V.º B.º del señor Delegado, en el que se hará constar si la entrega ha de ser total ó parcial, y en este último caso, la cantidad que ha de entregarse cada vez, así como la hora.

14. La recepción de la leche será presenciada por el señor Médico-Director y por el Jefe administrativo ó personas en quienes deleguen, y previo un análisis rápido, hecho por el primero, se procederá á admitirla ó á rechazarla.

En el segundo caso, el contratista queda obligado á facilitar igual cantidad que la no admitida en el término de dos horas, y de no hacerlo, se adquirirá por su cuenta, cargándole los gastos de transporte y cualesquiera otros que hubiere que hacer é imponiéndole una amonestación la primera vez y multas de 50 á 100 pesetas, si reincidiera, y la falta fuera leve, para que si la no admisión de la leche, fuera por causa grave, se le impondrá por la primera falta la multa de 100 pesetas; por la segunda, de 250 á 500 pesetas, y si ocurriera la tercera, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

15. El señor Delegado de la Institución de Puericultura, será el facultado para la apreciación y calificación de las faltas. La imposición de las responsabilidades en que incurra el contratista, con arreglo á lo anteriormente establecido, será facultad de la Comisión quinta, y en definitiva del Ayuntamiento en pleno.

16. La Administración dará cuenta al señor Delegado siempre que en la recepción de la leche, ocurriera alguna novedad á los efectos de la condición anterior.

17. Sin perjuicio del análisis rápido de que se ha hecho mención, se verificará

otro más completo, para lo cual, se extraerán de cada recipiente que contenga la leche entregada, dos muestras, una que pasará al Laboratorio de la Institución y otra que se entregará al contratista, reuniéndose ambas las condiciones suficientes de garantía para las dos partes.

18. El Médico-Director ó persona en quien deleguen, podrá visitar é inspeccionar el establo ó establos y comprobar cuantas operaciones crea oportuno siempre que lo juzgue conveniente.

19. El consumo de leche que se calcula necesario, es el de 500 litros diarios, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna, si el consumo fuera mayor ó menor que el indicado.

20. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista, una vez terminado el compromiso, se obliga á seguir suministrando por la tática y al precio por el que se haga la adjudicación de la subasta, la leche necesaria, hasta tanto que previo anuncio, se haga nueva subasta y se encargue de este servicio el sucesor.

21. En el caso de que el Municipio establezca una vaguería modelo que tiene en estudio, quedará nulo el presente contrato, sin que el rematante tenga derecho á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de su fianza.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.—El Delegado, Francisco Sáiz.

Económico-administrativos.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 15 de Junio de 1915, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de 0,50 pesetas por cada litro de leche que se suministre, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Capítulo V artículo 1.º, Concepto 295 del vigente presupuesto.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 4.526,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el ar-

tículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 9.125 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir den-

tro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe Administrativo de la Casa de Socorro del Distrito de Palacio, visada por el señor Concejal Delegado de la Institución, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la propo-

sición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Madrid, 7 de Junio de 1915.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de leche de vacas para la Institución municipal de Puericultura.

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de leche de vacas á la Institución municipal de Puericultura hasta el 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento en letra, en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 8 de Junio de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

S—620

Comandancia de Artillería de Ferrol.

El señor Coronel Director del Parque de la Comandancia de Artillería de Ferrol.

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada en este Parque el día 31 de Mayo último con objeto de enajenar varios materiales in-

útiles existentes en los almacenes del mismo y fuertes exteriores de la Plaza, se convoca á una segunda subasta en virtud de lo dispuesto por el señor Coronel Comandante principal de Artillería de la octava Región en 2 del actual, cuyo remate tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en la calle del Castañar, número 65, á las once horas del día 22 del mes actual.

Los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables de nueve á trece, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitación, los que deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima y con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, haciendo presente que serán admisibles las proposiciones acompañadas de resguardos justificativos de depósitos provisionales, aun cuando en ellos no conste se hallan constituidos á disposición del Presidente del Tribunal que ha de entender en esta subasta, pero sí expresándose que se ha efectuado para acudir á la misma.

Ferrol, 8 de Junio de 1915.—R. de la R.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de ..., con cédula de tal clase (en letra), número (en letra), que acompaña, así como el recibo de la Contribución industrial ó el poder en caso de ser representante, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial ó GACETA DE MADRID, pliego de condiciones y de precios límites para la subasta que debe tener lugar en este día, con objeto de enajenar varios materiales inútiles que existen en el Parque de la Comandancia de Artillería de esta Plaza, se compromete á adquirir (cantidad en letra de los materiales) al respecto de ... pesetas (las cantidades en letra), en los términos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

(Fecha en letra y firma del licitador ó persona que legalmente le represente.)

S—276

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

Por el presente se hace saber á don Francisco de J. Casals y á sus herederos, cuyo domicilio se desconoce, que en la instancia por él formulada como mandatario de los herederos de D. Antonio Baquer, sobre condonación de multa impuesta por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, en esta Corte, ha recaído resolución accediendo á dicha condonación, y en ejecución de tal resolución se han girado nuevas liquidaciones por la tercera parte de la multa no condonada, cuyas liquidaciones ascienden á 2.066,97 y 2.509,89 pesetas, cuyas cantidades deberán ingresarse en término de siete días, y caso de no hacerlo se procederá por la vía de apremio.

Madrid, 12 de Mayo de 1915.—Pedro Calvo. P—2290

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

AÑO DE 1915

Relación de los señores Médicos-Cirujanos de los pueblos de esta provincia que han obtenido patente con el número y clase que á continuación se detallan, según Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.
D. Perfecto Alvarez.....	Garcibernández.....	3. ^a	1
Eduardo Verastegui.....	Navales.....	3. ^a	2
Eloy Hernández Calvo.....	Larrodrigo.....	3. ^a	3
Joaquín Flores Castro.....	Anaya de Alba.....	3. ^a	4
Perfecto Casero Escribano.....	Pedrosillo de los Aires.....	3. ^a	5
Conradino Martínez.....	Morille.....	3. ^a	6
Vicente Miguel Mielgo.....	Fresno de Alhandiga.....	3. ^a	7
José González.....	Beleña.....	3. ^a	8
Gregorio Quintana López.....	Machacón.....	3. ^a	9
Francisco Seirullo Onís.....	Encinas de Abajo.....	3. ^a	10
Florencio García Royero.....	Valdecarros.....	3. ^a	11
Santiago Rodríguez.....	Idem.....	3. ^a	12
Fulgencio García Salinero.....	Alba de Tormes.....	3. ^a	13
Leopoldo Sánchez Macarro.....	Idem.....	3. ^a	14
Luis Acevedo.....	Idem.....	3. ^a	15
José Acevedo.....	Idem.....	3. ^a	16
Julián Flores Castro.....	Tala.....	3. ^a	19
Palatino Mirando.....	Campillo de Salvatierra.....	3. ^a	20
Cayetano Martín.....	Fuenterroble de idem.....	3. ^a	1
Celestino Rodríguez.....	Berrocal de idem.....	3. ^a	2
Arturo Sánchez Bustos.....	Gujuelo.....	3. ^a	3
Luis Gómez González.....	Salvatierra.....	3. ^a	4
Lucio Alvarez Fernández.....	Montejo.....	3. ^a	5
Victor Viñuela Herrero.....	Pedraza de Alba.....	3. ^a	1
Indalecio Sánchez.....	Horcajo Medianero.....	3. ^a	2
Ramón Sánchez Carabias.....	Armenteros.....	3. ^a	3
Indalecio Cuesta.....	Galinduste.....	3. ^a	4
Guillermo Solís y Solís.....	Gajates.....	3. ^a	5
Claudio Coll Juanes.....	Poñaranda.....	1. ^a	1
Luis de Dios.....	Idem.....	1. ^a	2
José Núñez Izquierdo.....	Idem.....	3. ^a	3
Miguel Coll García.....	Idem.....	3. ^a	4
Gerardo Mamell Arce.....	Idem.....	3. ^a	5
Ramón Llaurado.....	Idem.....	3. ^a	6
José Soraco Monroy.....	Paradinas.....	3. ^a	8
Valentín García Hernández.....	Campo de Peñaranda.....	3. ^a	9
Manuel García Blázquez.....	Mancera de Abajo.....	3. ^a	10
Fernando Partearroyo.....	Rágama.....	3. ^a	11
Aniano Alonso Díez.....	Villaflores.....	3. ^a	12
Pío Pescador.....	Huerta.....	3. ^a	13
Lucio Martín Medina.....	Alconada.....	3. ^a	14
Rafael Zurdo Moro.....	Macotera.....	3. ^a	15
Agustín García Talavera.....	Idem.....	3. ^a	16
Melchor Trapero Mendoza.....	Idem.....	3. ^a	17
Isidro González Campos.....	Alaraz.....	1. ^a	18
José Moreno Díaz.....	Tarazona.....	3. ^a	19
Fructuoso Jiménez García.....	Arabayona.....	3. ^a	1
Alfredo López Rielo.....	El Pedroso.....	3. ^a	2
José Luis Escalada.....	Cantalpino.....	3. ^a	3
Mariano Escalada Flores.....	Idem.....	3. ^a	4
Pablo Nava Guerra.....	Idem.....	3. ^a	5
Gabino García Hernández.....	Cantaracillo.....	3. ^a	1
Serafin Zaballos Rodríguez.....	Santiago.....	1. ^a	2
Cristóbal Cuesta.....	Tordillos.....	3. ^a	3
Enrique Almeida Pacheco.....	Nava de Sotrobal.....	3. ^a	4
Emilio Sánchez Ferrero.....	Salmoral.....	1. ^a	5
Eugenio Fover Fernández.....	Bóveda del Río Almar.....	3. ^a	1
Cipriano Romero.....	Palacios Rubios.....	3. ^a	2
Celso Miguel Fernández.....	Cantalapiedra.....	3. ^a	3
Francisco Bautista Barrios.....	Aldeaseca.....	3. ^a	4
Manuel Madruga Franco.....	Idem.....	3. ^a	5
Cipriano Cosme San Pedro.....	Villar de Gallimazo.....	3. ^a	1
Manuel Cruz.....	Villoria.....	1. ^a	2
Agustín Noro Martín.....	Ventosa del Río Almar.....	3. ^a	3
Enrique Rocandio.....	Villorueta.....	3. ^a	4
Telesforo Barbero García.....	Babilafuente.....	3. ^a	5
Emilio Alonso Periañez.....	Villoria.....	3. ^a	1
José Martín Morán.....	Barbadillo.....	3. ^a	2
	Parada de Arriba.....	3. ^a	

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.
D. Fermín González Requejo	Calvarrasa de Arriba	3. ^a	3
Leandro González	Vecinos	3. ^a	1
Roberto Fernández	Veguillas	3. ^a	2
Antonio Moreta	San Pedro de Rozados	3. ^a	3
Juan Antonio García	Mozarbez	3. ^a	4
Matías Mediano	Arapiles	3. ^a	5
Fabian Álvarez	Robliza de Cojos	3. ^a	1
Benito González	Matilla de los Caños	3. ^a	2
Arcadio Martín	Idem	3. ^a	3
Juan Andrés Hernández	Carrascal del Obispo	3. ^a	4
Andrés Juárez	Calzada de Don Diego	3. ^a	5
Francisco Diego Diego	Calvarrasa de Abajo	3. ^a	1
Luis Hortal Aparicio	Parada de Rubiales	3. ^a	2
Gaspar Añez Hernández	Aldealengua	3. ^a	3
Isidoro Domínguez	Aldearrubia	3. ^a	4
Julio Peláez	Villaverde	3. ^a	5
Antonio Domínguez	Pitiegua	3. ^a	1
Antonio Rodríguez	Espino de la Orbada	3. ^a	2
José Pedrós Andrés	Calzada de Valdunciel	3. ^a	3
José Viotá Pérez	Florida de Liébana	3. ^a	4
José Mancebo	Calzada de Valdunciel	3. ^a	5
Juan Romero Tapia	Torresmenudas	3. ^a	6
Arturo Calvo	San Miguel de Valero	3. ^a	7
Nicasio Hernández	Endrinal	3. ^a	8
Fortunato Iglesias	Frades	3. ^a	9
Manuel Domínguez	Linares	3. ^a	10
Emilio Rodríguez	San Muñoz	3. ^a	11
Salvicio Serradilla	Escorial de la Sierra	3. ^a	12
Federico Pinar	Rinconada	3. ^a	13
Joaquín Coca	Naharros de Matalayegua	3. ^a	14
Vicente Toledano	Valero	3. ^a	15
Manuel Díaz Grande	Cereceda	3. ^a	16
Ricardo Arias Navas	Tamames	3. ^a	17
Pedro Hernández	Casas del Conde	3. ^a	18
Antonio Osante	Alberca (La)	3. ^a	19
Eduardo Ferranz	Segueros	3. ^a	20
Teodosio de la Fuente	Serradilla del Arroyo	3. ^a	21
Luis Rodríguez de Dios	Fuenteguinaldo	3. ^a	22
Joaquín Chamorro	Fuentes de Oñoro	3. ^a	23
Ramón Domínguez	Idem	3. ^a	24
Vicente Ibáñez García	Bodón	3. ^a	25
Francisco Pérez Hernández	Alameda	3. ^a	26
Jerónimo Longo Borrego	Abusejo	3. ^a	27
Carlos de Sma	Boada	3. ^a	28
Luis Martín Martín	Boadilla	3. ^a	29
Manuel García Corral	Cabrillas	3. ^a	30
Joaquín Jiménez Hernández	Fuentes de San Esteban	3. ^a	31
José Álvarez Añoz	Idem	3. ^a	32
José Sebastián Fernández	Maillo (El)	3. ^a	33
Mariano Rodríguez Valle	Sepulcro-Hilario	3. ^a	34
Germasio Patomo	Martin del Río	3. ^a	35
Aurelio Álvarez	Santi-Spiritus	3. ^a	36
Hilario Miguel García	Aldehuela de Yeltes	3. ^a	37
Melchor Moro Morfiño	Morasverdes	3. ^a	38
Isidoro Niceto Zurdo	Alba de Yeltes	3. ^a	39
Agustín de Vega Laso	Retortillo	3. ^a	40
Juan Manuel Domínguez	Payo (El)	3. ^a	41
Victor Viñuela Cristóbal	Robleda	3. ^a	42
Efrén Díaz Vallesa	Villasrubias	3. ^a	43
Florencio Monteso	Navasfrías	3. ^a	44
Manuel S. Manzano	Peñaparda	3. ^a	45
Juan Francisco López	Espeja	3. ^a	46
José Manuel Espariz	Alberguería de Argañán	3. ^a	47
Eduardo Yepes	Ciudad-Rodrigo	4. ^a	48
Angel Mirat Villar	Idem	4. ^a	49
Marcelo Sánchez M.	Idem	4. ^a	50
Juan Francisco Sánchez	Martiago	3. ^a	51
Jesús Bellido González	Sahugo	3. ^a	52
Tomás Martín	Carpio de Azaba	3. ^a	53
Fernando Contreras	Gallegos de Argañán	3. ^a	54
Juan Paniagua Vicente	Aldea del Obispo	3. ^a	55
Práxedes Risueño Suárez	Bouza	3. ^a	56
Leopoldo Maestre Calles	Barba de Puerco	3. ^a	57
Eugenio Solís y Solís	Villar de la Yegua	3. ^a	58
Pablo Galván Fuentes	Villar de Puerco	3. ^a	59
Santiago del Canto	Castillejo de M. Viejo	3. ^a	60
Hermenegildo Ejido	Sabelicos el Chico	3. ^a	61
Pedro Santos	Villar de Ciervo	3. ^a	62
Abelardo Lorenzo	Ciudad-Rodrigo	4. ^a	63
Francisco León Hernández	Idem	4. ^a	64

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.
D. Castro de la Gándara	Casillas de Flores	3. ^a	45
Juan Sánchez Sánchez	Villares de la Reina	3. ^a	1
Agustín Corral	Mata de Armuña	3. ^a	2
José Almaraz Santos	Yeltes (La)	2. ^a	3
Celedonio Daniel	Idem	2. ^a	4
Amadeo Santa María	Villamayor	3. ^a	5
Rafael Daniel Carbayo	Castellanos de Moriscos	3. ^a	1
Lino Morales González	Topas	3. ^a	1
Telesforo Rodríguez de Dios	Palencia de Negrilla	3. ^a	2
Eloy Méndez García	Aldeanueva de Figueroa	3. ^a	3
Eusebio del Castillo	Sando	3. ^a	1
Santiago Hernández	Cabeza de Framontanos	3. ^a	2
Tomás Casanueva	Pereña	3. ^a	3
Sebastián Casanueva	Villarino	3. ^a	4
Amador Vicente Tapia	Almendra	3. ^a	5
Juan José Villoria	Brincones	3. ^a	6
Mariano Hernández	San Pedro del Valle	3. ^a	7
Francisco Tejedor Velasco	Villaseco de los Gamitos	3. ^a	8
Ricardo Moro Romo	Idem	3. ^a	9
Felipe Romero Tapia	Monleras	3. ^a	10
Conrado Rodríguez Martín	Villaseco de los Reyes	3. ^a	11
Celestino Hernández Bellido	Valdelosa	3. ^a	12
Francisco Bernal Villoria	Idem	3. ^a	13
Victor Villoria Sánchez	Ledesma	3. ^a	14
Arturo Hernández San Martín	Idem	3. ^a	15
Higinio García González	Idem	3. ^a	16
Manuel González	Almenara	3. ^a	17
Fructuoso Moya	Santis	3. ^a	18
Manuel Mezquita Mangas	Palacios del Arzobispo	3. ^a	19
Perfecto Montero García	Villar de Peralonso	3. ^a	1
Serafin Pierna Catalán	Rollán	3. ^a	2
Arturo Juárez	Aldehuela de la Bóveda	3. ^a	3
Marcial Viota Díez	Villarmayor	3. ^a	4
Lisardo Rodríguez Criado	Rollán	3. ^a	5
Gonzalo Iglesias Fernández	Encinasola	3. ^a	1
Castro Sánchez Tapia	Vitigudino	1. ^a	2
Juan Hourcade	Idem	1. ^a	3
José González Durán	Idem	3. ^a	4
José Fons García	Idem	1. ^a	5
Joaquín Martín	Villasbuenas	3. ^a	6
Miguel Martín	Idem	3. ^a	7
Victorino Gallego	Guadramiro	3. ^a	8
Maximino Alvarez	Barruecopardo	3. ^a	9
Arcadio Reyes	Vilvestre	3. ^a	10
Andrés Reyes	Idem	3. ^a	11
Fernando Rodríguez	Sauceño	3. ^a	12
Juan Hernández Rodríguez	Mieza	3. ^a	13
Daniel Martín Fernández	Aldadávila	3. ^a	14
Nicolás Casado	Masueco	3. ^a	15
Eladio Bringas	Vidota (La)	3. ^a	16
Celedonio Conde	Cabeza del Caballo	3. ^a	17
Clodoaldo Sánchez	Idem	3. ^a	18
Lope del Castillo Pedraz	Cabo de Don Sancho	3. ^a	1
Angel García Cambior	Cipérez	3. ^a	2
Angel García del Arco	Peralejos de Abajo	3. ^a	3
Juan Manuel Corral	Sanchón de la Rivera	3. ^a	4
Eustaquio Madurga	Fregeneda	3. ^a	1
Sebastián de Paz	Bañobárez	3. ^a	2
Hdefonso Temprano	Bernuellar	3. ^a	3
Francisco Losada	Ahigal de los Aceiteros	3. ^a	4
Pedro Arroyo Ortiz	Sobradillo	3. ^a	5
Aniano Redero Barrientos	Olmedo	3. ^a	1
Manuel Hurtado	Fuenteliante	3. ^a	2
Pedro Sánchez Hernández	Bogajo	3. ^a	3
Vicente Martín Sánchez	Cerralvo	3. ^a	4
Tomás de la Puente	Vecla	3. ^a	5
Rafael Gallego Rodríguez	Fregeneda	3. ^a	1
Abel Parada Núñez	San Felices de los Gallegos	3. ^a	2
Anastasio Tato Fernández	Hinojosa de Duero	3. ^a	3
Ramón Ejido Calderón	Idem	3. ^a	4
Tomás González Martín	Idem	3. ^a	5
Joaquín Iglesias Fuentes	Villares de Yeltes	3. ^a	1
Antonio González Martín	Lumbrales	3. ^a	2
Perfecto Martín Arroyo	Idem	3. ^a	3
Dionisio García Alonso	Idem	4. ^a	4
Claudio Sánchez	Villavieja	3. ^a	1
Gabriel Sanabria	Candelario	3. ^a	2
José Méndez Fernández	Idem	3. ^a	3
Saturnino Fauce	Béjar	4. ^a	4
Urbano Domínguez	Idem	4. ^a	5

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.
D. Cristino Sánchez.....	Béjar.....	4. ^a	6
Matco Montero.....	Idem.....	4. ^a	7
José González.....	Idem.....	4. ^a	8
Ramón Arroyo.....	Idem.....	4. ^a	9
Dionisio Sánchez.....	Idem.....	4. ^a	10
Alfredo Izquierdo.....	Idem.....	4. ^a	11
Tomás Miguel Sánchez.....	Valdelacasa.....	3. ^a	12
Leoncío Gago.....	Cristóbal.....	3. ^a	13
Francisco González.....	Béjar.....	4. ^a	14
Tomás Echevarría.....	Ledrada.....	3. ^a	1
Hermenegildo Moreno.....	Valdelacasa.....	3. ^a	2
Nicolás Antigüedad.....	Peromingo.....	3. ^a	3
F. Luis Díaz Hernando.....	Sorihuela.....	3. ^a	4
Tomás de Castro.....	Sanchotello.....	3. ^a	5
Cristino Herrero.....	Tejado (El).....	3. ^a	1
Casimiro García.....	Cespedosa.....	2. ^a	2
Antonio Fuentes.....	Navamorales.....	3. ^a	3
Jacinto Sánchez.....	Puente del Congosto.....	3. ^a	4
Tiburcio Sánchez Luis.....	Gallegos de Solmirón.....	3. ^a	5
Eduardo Acevedo.....	Nava de Béjar.....	3. ^a	1
Aureliano Martín.....	Santibáñez.....	3. ^a	2
Agapito González.....	Guijo de Avila.....	3. ^a	3
Pedro Hernández.....	Bercimuello.....	3. ^a	4
Ramón López.....	Navacarros.....	3. ^a	5
Evaristo Toimil.....	Candelario.....	3. ^a	43
Bernardino Calzada.....	Fuentes de Béjar.....	3. ^a	14
Jerónimo Téllez.....	Puerto de Béjar.....	3. ^a	1
Antonio Calama.....	Valdefuentes.....	3. ^a	2
Ramón Carrasco.....	Lagunilla.....	3. ^a	3
Eustaquio Zapatero.....	Pino (El).....	3. ^a	4
Leovigildo Sánchez.....	Colmenar.....	3. ^a	5
Fructuoso Guzmán.....	San Martín del Castañar.....	3. ^a	1
José Blanco.....	Villanueva del Conde.....	3. ^a	2
Leandro Encinas.....	Cepeda.....	3. ^a	3
Emiliano Miranda.....	Herguijuela de la Sierra.....	3. ^a	4
Adolfo Gómez Alonso.....	Sotoserrano.....	3. ^a	5
Alejandro Arias.....	Mogarráz.....	3. ^a	1
José Gómez.....	San Esteban de la Sierra.....	3. ^a	2
Daniel Martín.....	Santos (Los).....	3. ^a	3
Juan Antonio Andrés.....	Garcibuey.....	3. ^a	4
Francisco García Castro.....	Miranda.....	3. ^a	5
Antonio Juventino Casado de S. José.....	Fuenteguinaldo.....	3. ^a	6
Eloy Méndez.....	Aldeanueva de Figueroa.....	3. ^a	7

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesá.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo de la zona de Gandesá, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que por préstamos hipotecarios del año 1913, me hallo instruyendo en este término municipal, se ha dictado, con fecha de ayer, una providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando que la casa calle de Gras, embargada á José Mir Arcega, se halla gravada con una hipoteca á favor de Tomasa Pedrola Espinós é Isabel Artoia García, de Rasquera y Benisanet, en garantía de un préstamo que hizo á Vicente Papaseit Vives de 750 pesetas, y 500 pesetas más fijadas para gastos y costas:

»Resultando que la casa número 27 de la calle Nueva, en cuanto á una cuarta parte se halla gravada con una hipoteca á favor de Antonio Hernández Desea-rrego, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas y 400 pesetas más fijadas para gastos y costas:

»Resultando que una cuarta parte de la casa número 27 de la calle Nueva, se halla gravada con una hipoteca á favor de los hermanos Juan, María y Miguel Morgalet Pedret, en garantía de 2.530 pesetas, procedentes de un préstamo:

»Resultando que la finca Ruxals, embargada á María Serrano Serra, se halla gravada con una hipoteca á favor de José Casanova Escoda, en garantía de un préstamo de 500 pesetas y 300 pesetas más fijadas para gastos y costas:

»Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias debe de procederse á la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente:

»De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

»Notifíquese esta providencia en la parte que á cada uno de ellos interese para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar, en defecto de los deudores, el derecho que á éstos les concede el artículo 96 de la citada Instrucción.»

Y encontrándose los acreedores hipotecarios antes nombrados comprendidos en el caso que determina el artículo 142 de la referida Instrucción, en sus párrafos tercero y cuarto, lo publico por medio del presente edicto, que dejo un ejemplar en estas Casas Consistoriales y otros que son remitidos para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Mora de Ebro, 14 de Abril de 1915.—
El Agente, Manuel Bardí. P—2275

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, urbana y utilidades, correspondientes al primer trimestre de 1915 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en la respectiva localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, en cada expediente he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

ESPAÑELLA

Gertrudis Cruilles, 15,58 pesetas.

GERONA

Narciso Bover, 45,84 pesetas.

El mismo, 38,32.

Ángel Muñy Bernard, 66,68.

Juan Pujol Usall, 24,75.

FONTCUBERTA

Joaquín Dorca, 2,11 pesetas.

VENTALLÓ

José Lapedea Moradell, 1,33 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 18 de Mayo de 1915.—José Calverol. P—2262

Contribución rústica. — Atrasos y primer trimestre de 1915.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al primer trimestre de 1915 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

SAN MARTÍN DE LLEMANA

Miguel Carreras.

Narciso Dalmau.

Narciso Piana.

María Pigeni.

Mariano Simón.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 19 de Mayo de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2283

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

Contribución urbana.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de dicha zona en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Francisca Muñoz *La Cabiscola*, de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y épocas expresadas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

»Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Francisca Muñoz *La Cabiscola*, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia (Canalejas, 67), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y anónicase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por ser desconocida la existencia y residencia de dicha deudora.»

Y para la notificación de la referida deudora ó sus causahabientes, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, *GACETA DE MADRID* y sitio público de costumbre de este pueblo, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Jijona, 20 de Mayo de 1915.—Antonio Ramos. P—2286

Agencia ejecutiva de la zona de La Alberca.

D. Ovidio Trilla Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar por Contribuciones de La Alberca.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra Javier Tribaldos Peñaranda, herederos, por débitos de Contribución territorial correspondientes á ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Javier Tribaldos Peñaranda, herederos, los descubiertos que constan en este expediente, procedase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial, quince días después del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por pregón y edictos, y consiguiendo en éstos cuantos requisitos exige el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.ª Que los bienes cuya enajenación se intenta, son los siguientes:

Una tierra situada en este término municipal, como todas las demás que siguen, y paraje llamado Corral de Facundo, de haber una fanega, ó sean 64 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, camino del Provenido; Mediodía, Eladio Gil; Poniente, senda del Navajo, y Norte, Crisantos Solana.

Capitalizada en 105 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Corral de Facundo, de dos fanegas, ó una hectárea 28 áreas y 69 centiáreas; linda: por Saliente, senda de los Chozones; Mediodía, Ana María Rubio; Poniente, camino del Provenido, y Norte, Anastasio Campos.

Capitalizada en 215 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicho valor es el de la subasta.

Otra tierra en el sitio Camino Real, de dos fanegas y nueve celemines, igual á una hectárea 77 áreas y nueve centiáreas; linda: por Saliente, Eusebio Tribaldos; Mediodía, Eugenio Tribaldos, Poniente y Norte, Facundo Perea.

Capitalizada en 235 pesetas.

No tiene sobre sí carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Camino Real, de haber una fanega, ó 64 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, cerca de la casa del Escobar; Mediodía, Facundo Perea; Poniente, Andrés Tribaldos, y Norte, Nicolás Martínez.

Capitalizada en 55 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Camino Real, de cuatro fanegas, ó dos hectáreas 57 áreas y 53 centiáreas; linda: por Saliente, senda del Hucco; Mediodía, Salvador Mogorón; Poniente, senda de los Chozones, y Norte, Silverio Ruiz.

Capitalizada en 220 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Hucco Grande, 1.ª Padrón, de dos fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea 60 áreas y 99

centiáreas; linda: por Saliente, senda de los Huccos; Mediodía, Nicolás Martínez; Poniente, Salvador Mogorón, y Norte, Eugenio Tribaldos.

Capitalizada en 240 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio El Llano, de dos fanegas, igual á una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas; linda: por Saliente, D. Diego de Haro; Mediodía, Benito Cano; Poniente, carril de la casa Escobar, y Norte, Filomeno de la Fuente.

Capitalizada en 110 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Llano, 7.ª Padrón, de dos fanegas, ó una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas; linda: por Saliente, senda de la cañada Aguadero; Mediodía, Martín Martínez; Poniente, senda de Padrón de las Majaleras, y Norte, Pedro Mogorón.

Capitalizada en 110 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Llano, 8.ª Padrón, de dos fanegas, ó una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas; linda: por Saliente, senda de la cabeza de Málaga; Mediodía, Felipe Perea; Poniente, senda de la cañada del Aguadero, y Norte, Filomeno Jávega.

Capitalizada en 65 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Llano, 8.ª Padrón, de una fanega y tres celemines, ó 80 áreas y 50 centiáreas; linda: por Saliente, vecinos de San Clemente; Mediodía, casa del Escobar; Poniente, senda de Padrón Majaleras, y Norte, Eugenio Tribaldos.

Capitalizada en 110 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Llano, 12.ª Padrón, de dos fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea 60 áreas y 99 centiáreas; linda: por Saliente, Juan Ortega; Mediodía, Gregorio Martínez; Poniente, Ceferino Núñez, y Norte, Celestino Martínez.

Capitalizada en 345 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Cubo de la Gorra, de cinco fanegas, ó tres hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas; linda: por Saliente, Miguel Moratalla; Mediodía, Facundo Perea; Poniente, Ceferino Núñez, y Norte, capellanía de Santa Catalina.

Capitalizada en 240 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Otra tierra en el sitio Aza de la Tolba, de cinco fanegas, ó tres hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas; linda: por Saliente, capellanía de Santa Catalina; Mediodía y Poniente, Trinitario Arroyo, y Norte, Ceferino Núñez.

Capitalizada en 220 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Una viña en el sitio Colmenar, de una fanega, ó 64 áreas y 40 centiáreas; linda: por Saliente, Ceferino Núñez; Mediodía, Facundo Perea; Poniente, Pedro Mogorón, y Norte, Aquilino Perea.

Capitalizada en 150 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

Y un olivar en el sitio Sierra, de tres celemines, ó 16 áreas y 10 centiáreas; linda: por Saliente, Facundo Perea; Mediodía y Poniente, Martín Tribaldos, y Norte, Pedro Tribaldos Jareño.

Capitalizado en 95 pesetas.

No tiene carga alguna, y dicha cantidad es el valor de la subasta.

2.ª Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 16 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

4.ª Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que sea insertado en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción.

La Alberca, 8 de Mayo de 1915.—El Agente, Ovidio Trilla. P—2287

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de la Arrendataria de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución territorial-rústica de los años 1912, 1913 y 1914, contra D.ª Teresa Montaña Mor, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 12 del actual, la siguiente

Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el cupo legal, las de D. Pedro Roselló Argelaga, con respecto á la finca de la partida Torres, de este término, embargada á D.ª Teresa Montaña Mor, por el importe de 178 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.

«Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada D.ª Teresa Montaña Mor, y á fin de que pueda ser notificada esta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, por la que se le emplaza y requiere á que en el día 16 de Junio provenidero, y hora de las diez de la mañana, comparezca en el despacho del Notario, con residencia en Lérida, D. Angel Traval y Rodríguez, sito en la calle Mayor, número 63, para la firma de la escritura de venta á favor del adjudicatario, previniéndole que, de no comparecer, ó compareciendo se negase á fir-

mar, se otorgará de oficio, en la forma dispuesta por el artículo 103 de dicha Instrucción, y esta cédula se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta capital, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérida á 24 de Mayo de 1915.—Buenaventura Vallespinosa.

P—2346

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Madrid.

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por sus acuerdos recaídos en expedientes de aprehensión de encendedores mecánicos, ha impuesto á D. Antonio García, D. Pedro Lázaro, D. Felipe García Gutiérrez y D. José García Gutiérrez, además de la confiscación de aquellos aparatos, las multas respectivas, de 40, 120, 60 y 90 pesetas.

Y siendo desconocido el domicilio de dichos interesados, é ignorando su paradero, se les hace la notificación de los referidos acuerdos por medio de esta cédula, previéndoles, que dentro del término de cinco días se personen en esta Administración especial, calle del Barquillo, número 1 duplicado, para hacer efectivas dichas multas en la forma legal.

Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Administrador especial, Eufrasio Belda.

P—2289

Agencia ejecutiva de la zona de Murcia.

Contribución Derechos reales. — Año de 1914.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 4 del presente mes la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Diego Jover Sánchez sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 24 del presente mes, en el local de la Agencia, plaza de Saldoy, número 9, Murcia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital y villa de Alcantarilla, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

«Siendo D. Diego Jover Sánchez, ó sus herederos, de haber fallecido, una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 4 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

P—2116

Agencia ejecutiva de la primera zona de Orgaz (Toledo.)

Contribución rústica. — Años 1912, 1913 y 1914.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de la misma que, con fecha 12 de Mayo de 1915, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudora que se cita.

Irene Moreno Villaminaya, 65,51 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Mora, 12 de Mayo de 1915.—El Agente, T. Gutiérrez.

P—2266

Contribución rústica. — Varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez y González, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 12 de Mayo de 1915, he dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Leopoldo Mora Granados, 174,87 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surtan los efectos consiguientes.

Mora, 12 de Mayo de 1915.—El Agente, T. Gutiérrez.

P—2267

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Arnoya.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se hace público que continúa la ausencia en ignorado paradero, desde pasa de diez años, de Etevlino Estévez Fernández, hermano del mozo Amando Estévez Fernández, vecino de Remoñón, en este municipio, número 19 del Reemplazo de 1913, circunstancia alegada en su favor para eximirse del servicio militar, como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo.

Las personas que tengan conocimiento del actual paradero del aludido mozo se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Arnoya, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Alonso.

M—2312

En cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se hace público que continúa la ausencia en ignorado paradero, desde pasa de quince años, de Faustino Gil, padre del mozo número 28 del Reemplazo de 1912, Avelino Gil Martínez, circunstancia alegada en su favor para eximirse del servicio militar, como hijo único que mantiene á su madre pobre.

Las personas que tengan conocimiento del actual paradero del aludido individuo se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Arnoya, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Alonso.

M—2313

En cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se hace público que continúa la ausencia en ignorado paradero, desde pasa de doce años, de Manuel González Rey, padre del mozo número 24 del Reemplazo de 1913, Electo González González, circunstancia alegada en su favor para eximirse del servicio militar como hijo único que mantiene á su madre pobre.

Las personas que tengan conocimiento del actual paradero del aludido individuo se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á la brevedad posible.

Arnoya, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Alonso.

M—2314

Alcaldía Constitucional de Laroco.

Esta Corporación municipal acordó que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Bartolomé Fer-

nández, padre del mozo Ambrosio Fernández García, cuyas señas son: estatura regular, edad sesenta años, color moreno, pelo castaño, ojos idem, sin particularidades de la Ley, natural y vecino que fué de Seadur, de este término.

Lo que hago público á los efectos oportunos, y á la vez ruego y encarezco á las Autoridades civiles y militares, pongan en mi conocimiento el resultado de sus gestiones respecto á las averiguaciones que practicasen sobre el paradero del interesado.

Laroco, 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—2316

Alcaldía Constitucional de Lovios.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Camila Estévez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su marido José María Alvarez, padre del mozo Hilgato Alvarez Estévez, número 22, del actual Reemplazo, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero durante dicho tiempo, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos y artículo 145 del Reglamento, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María Alvarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía.

El citado José, fué vecino de Silvares, en este Municipio, de cincuenta años de edad, estatura regular y color bueno.

Lovios, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José Teijeiro. M—2317

Continuando ausente en ignorado paradero, por más de diez años, José Pérez, padre del mozo Antonio Pérez Pérez, número 18 del Reemplazo de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su actual residencia se dignen participarlo á esta Alcaldía á fin de que abra sus efectos en el expediente de revisión que se ha instruido.

Lovios, 15 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José Teijeiro. M—2318

Alcaldía Constitucional de Puebla de Trives.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo José Sánchez Fernández, concurrente al Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Manuel Sánchez Fernández, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Sánchez Fernández, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Sánchez Fernández, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José Sánchez Fernández.

El repetido Manuel Sánchez Fernández, es natural de Villanueva, hijo de José y de Encarnación y cuenta treinta y

dos años de edad. Sus señas personales son las siguientes: estado soltero, oficio jornalero del campo, estatura regular, pelo, cejas y barba castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares; hoyoso de viruelas.

Puebla de Trives, 20 de Mayo de 1915. El Alcalde, Pedro Ancochea. M—2277

Alcaldía Constitucional de Toen.

Continuando ignorándose el paradero de Manuel Villamarín, padre del mozo José Villamarín Rodríguez, número 22, del Reemplazo de 1912, se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento de quintas.

Toen, 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Crisanto Barja. M—2505

Tramitado el oportuno expediente á instancia de Josefa Barja, para justificar que su marido Cándido Mozo, vecino de Alongos, se ausentó pasa de diez años, sin que tenga noticia de su paradero desde entonces, y habiéndose acordado por esta Corporación que hay motivos suficientes para suponer dicha ausencia, á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto á fin de que los que tengan noticia de su paradero lo manifiesten á esta Alcaldía.

Toen, 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Crisanto Barja. M—2504

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Mayo de 1915.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Caja y Banco.....	7.318.848,04	
Cuentas corrientes.....	10.250.426,55	
Cartera de Títulos.....	11.391.193,13	
Dobles y préstamos sobre valores.....	9.793.927,47	
Cartera de efectos.....	13.797.111,46	
Mobiliario.....	403.410,37	
Inmuebles.....	1.557.453,62	
Gastos de primer establecimiento:		
Gastos de adaptación del inmueble....	153.355,45	
Idem varios....	158.232,21	311.588,66
Cuentas de orden.....	5.651.949,25	
Cuentas deudoras.....	9.325.441,87	
PESETAS.....	69.831.350,42	
PASIVO		
Capital.....	20.000.000,00	
Reserva estatutaria.....	876.549,88	
Fondo de previsión.....	2.000.000,00	
Cuentas corrientes y de depósito.....	31.416.357,06	
Efectos á pagar.....	647.369,41	
Cuentas de orden.....	5.651.949,25	
Cuentas acreedoras.....	9.239.127,82	
PESETAS.....	69.831.350,42	

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cocagne. X—1227

Diputación Provincial de Palencia.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Se halla vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las dictas de salidas satisfechas por los Ayuntamientos cuando haya necesidad de inspeccionar las obras á que se refieren los artículos 6.º y 49 de la ley de 13 de Abril de 1877.

Para la provisión del cargo indicado, ábrese concurso entre los que poscan el título profesional respectivo, durante el plazo de sesenta días improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo efecto los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes, con el título ó testimonio de éste, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta.

El agraciado con la plaza tendrá que desempeñar las obligaciones que se designan en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto del Gobierno Provisional de 13 Septiembre de 1869; 5.º del de 8 de Enero de 1870; 5.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, y las que se le encomienden por la Diputación y el Gobierno de provincia, sin otros emolumentos que el haber personal y las salidas, excepción hecha de los proyectos presupuestos, reconocimientos y mediciones realizadas en las Cárceles de partido, que tendrá derecho á percibir los honorarios establecidos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando para las obras particulares, sin el aumento del tanto por ciento que la expresada Corporación fija para los trabajos ejecutados fuera del punto de residencia del facultativo, á tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1878.

Palencia, 19 de Mayo de 1915.—El Presidente, Eladio Santander.—El Secretario Domingo Díaz Caneja. X—1226